

Creación del Comité Nacional de Hidrología y Meteorología

N° 39349-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

text-indent:35.4pt'>Con fundamento en las disposiciones de los artículos 140 incisos 3), 18, 20 y 146 de la Constitución Política de la República, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.-Que la Comisión de Hidrología y Meteorología, creada por decreto N° 115 de 6 de mayo de 1966 y el Comité Costarricense para el Decenio Hidrológico Internacional, creado por decreto N° 77 de 12 de agosto de 1965, modificado por el N° 113 de 6 de mayo de 1966, que refunden en un sólo organismo denominado "Comité Nacional de Hidrología y Meteorología" mediante decreto ejecutivo N° 5503-P y que fue derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37498 del 9 de noviembre de 2012, Derogatoria de normativa que comprendía órganos interinstitucionales constituidos ad hoc que hubieran concluido su ciclo operativo o hubieran entrado en desuso, características que no describían este Comité.

II.-Que lo que correspondía era actualizar el Decreto 5503-P del 28 de noviembre de 1975, en virtud de la necesidad imperiosa de dotar al Estado costarricense de un mecanismo de coordinación entre las diferentes instituciones competentes, para la atención de los fenómenos meteorológicos y climáticos y la adaptación a los mismos.

III.-Que el "Comité Nacional de Hidrología y Meteorología", vino operando en forma satisfactoria en el tiempo de su vigencia. Siendo además la representación nacional ante el Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH), organismo del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

IV.-Que la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, en su siglas en ingles), de los cuales Costa Rica es miembro activo y partiendo de la importancia que representan los estudios hidrológicos para el desarrollo general de los países, en especial en época de crisis energética y alimentaria, consideró necesaria la participación de nuestro país en tal esfuerzo mundial, por lo que el "Comité Nacional de Hidrología y Meteorología" se convirtió en su contraparte nacional, bajo el nombre de Comité Nacional del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (CONAPHI-COSTA RICA). Y ante la OMM como parte del grupo de trabajo y el foro regional hidrológico.

V.-Que los efectos adversos del Cambio Climático son en la actualidad un tema de interés nacional e internacional, ya que implican alteraciones de origen antropogénicas en el clima y el ambiente; lo cual repercute negativamente, en nuestra sociedad y en la estabilidad de los procesos naturales. Motivo por el cual es menester

buscarle acciones de mitigación y adaptación oportunas. Entendido por "mitigación", la intervención humana para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases que provocan la alteración del efecto invernadero, y por "adaptación", el ajuste en el sistema natural o humano, en respuesta a los efectos climáticos reales o esperados.

VI.-Que existe un mandato dado al más alto nivel internacional, para que todas las instituciones de los gobiernos trabajen en el tema de cambio climático y planteen e implementen acciones dentro de los planes de acción para mitigar y adaptamos al cambio climático y así reducir la vulnerabilidad ante los efectos adversos del mismo.

VII.-Que en mérito de lo anterior, se ha establecido una Estrategia Nacional de Cambio Climático, la cual fue integrada dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2010, continuó en el PND 2011-2014 y continuará en el PND 2015- 2018, conteniendo una Agenda de Cambio Climático que busca la absorción de carbono, la reducción de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático; la cual es promovida por nuestro país tanto en el ámbito nacional como internacional, por medio de la acción gubernamental "carbono neutralidad" y cuya implementación goza del beneplácito internacional.

VIII.-Que es urgente, mantener y reforzar la coordinación y los esfuerzos para el estudio de los recursos hídricos del país, a fin optimizar esfuerzos y mejorar las técnicas, equipos y publicaciones relativas a esta materia de vital importancia para el desarrollo y preservación de nuestros recursos naturales. De forma que con su debida recopilación, análisis y divulgación se puedan paliar estas consecuencias negativas para la producción y el óptimo desarrollo del país; como fue mostrado en el Informe Final del Proyecto financiado por el PNUD sobre "Mejoramiento de las capacidades nacionales para la evaluación de la vulnerabilidad y adaptación del sistema hídrico al Cambio Climático en Costa Rica, como mecanismo para disminuir el riesgo al cambio climático y aumentar el índice de Desarrollo Humano."

IX.-Que por Acuerdo Presidencial N° 002-P del 8 de mayo del 2014 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88, de 9 de mayo del 2014, se oficializó el Viceministro de Aguas, Mares, Costas y Humedales, donde el Señor Ministro de Ambiente y Energía mediante Directriz DM-726-2014 del 17 de diciembre del 2014 asignó, entre otras, la competencia de garantizar y articular esfuerzos institucionales de coordinación de políticas, estrategias y planes, promoviendo la participación de diversos sectores que permitan un abordaje integral en la gestión de los recursos hídricos, marinos y costeros.

X.-Que con fundamento en todo lo anterior es urgente la necesidad de crear el Comité Nacional de Hidrología y Meteorología, no solo para mantener las acciones que ha venido llevando a cabo, sino para fortalecerlo y modernizarlo. **Por tanto,**

Decretan:

CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL

DE HIDROLOGÍA Y METEOROLOGÍA

text-indent:24.0pt'>Artículo 1º-Créase el Comité Nacional de Hidrología y Meteorología.

Ficha articulo

Artículo 2º-El Comité Nacional de Hidrología y Meteorología (CNHyM), tiene como fin integrar y potencializar esfuerzos mediante la coordinación interinstitucional, para el desarrollo del conocimiento de la hidrología superficial y subterránea así como de la variabilidad y cambio climático, que permita al Estado generar, integrar y compartir oportunamente la información hidrometeorológica básica para alcanzar certeza técnica del comportamiento temporal y espacial del agua que facilite la gestión integrada de este recurso a nivel nacional.

Ficha articulo

Artículo 3º-El Comité estará integrado por los representantes de los siguientes organismos.

- a) El Vice ministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales. (VAMCH/MINAE)

- b) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

- c) Instituto Meteorológico Nacional (IMN)

- d) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

- e) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y

- f) Dirección de Agua (DA-MINAE)

- g) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El Comité tendrá el aval de invitar a sus sesiones de trabajo aquellas instancias públicas o privadas, que considere conveniente para cumplir con sus objetivos.

Ficha artículo

Artículo 4º-Las atribuciones del Comité serán:

a) Asesorar al Ministro de Ambiente y Energía, como rector en Agua, para el acompañamiento en la formulación de la Política Pública Hídrica.

b) Orientar a las instituciones para optimizar esfuerzos en la generación de la red meteorológica e hidrológica, para la recopilación de datos e información meteorológica e hidrológica que llevan a cabo los organismos del Estado, bajo los lineamientos de cada institución.

c) Recomendar programas a los diferentes organismos que deban intervenir en la ejecución de planes de ayuda, de carácter nacional e internacional, en el campo específico de la Hidrología y la Meteorología Nacional.

d) Sugerir medidas para el mejoramiento de los aspectos administrativos y técnicos de los diferentes organismos que intervienen en el estudio y manejo de nuestros recursos hídricos, ajustándolo en lo posible, a las normas internacionales aceptadas por nuestro país;

e) Coordinar las actividades de los Programas afines que surjan de los diversos organismos de las Naciones Unidas en los temas de Hidrología y Meteorología, a nivel nacional, regional e internacional.

f) Promover la investigación de sistemas hidrológicos en determinados medios geológicos, geográficos, topográficos, climatológicos y de cambio climático, especialmente seleccionados, así como la investigación de problemas hidrológicos concretos cuya urgencia y naturaleza especial requieren un considerable esfuerzo nacional, regional e internacional.

g) Fomentar la enseñanza y formación profesional de hidrología, meteorología y disciplinas conexas.

h) Apoyar y promover la publicación de datos e informaciones en los campos de interés y el intercambio sistemático de informaciones con organismos similares a nivel regional e institucional.

i) Representar al país ante organismos de carácter internacional y regional, que persigan los mismos fines de este Comité o que financien proyectos de instalación de redes para la recolección de datos hidrológicos y meteorológicos y de evaluación de recursos hídricos, siempre que las mismas sean de tal naturaleza que involucren intereses de varias Instituciones del Estado, a juicio de los organismos financieros. Fungirá como Comité Nacional del Programa Hidrología Internacional de la UNESCO.

Ficha articulo

Artículo 5°-Este Comité designará de su seno un coordinador y un subcoordinador, que fungirán como tales por dos años, pudiendo ser reelectos. El comité se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Se regirá por el Reglamento Interno que deberá emitir el propio Comité, a más tardar tres meses después de la publicación del presente decreto ejecutivo.

Ficha articulo

Artículo 6°-La Sede del Comité Nacional de Hidrología y Meteorología, será en el Ministerio de Ambiente y Energía, y corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía y al Vice ministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedales, dotar de la logística necesaria para la labor del Comité.

Ficha articulo

Artículo 7°-Las instituciones y entes miembros del Comité Nacional de Hidrología y Meteorología deberán incluir dentro de los instrumentos de planificación institucional las actividades que ameriten para asegurar el efectivo accionar de este Comité.

Ficha articulo

Artículo 8°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil quince.

Ficha articulo

Fecha de generación: 25/01/2018 08:43:47 a.m.

[Ir al principio del documento](#)